

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 143

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 6 de marzo de 2006

**Proceso Ejecutivo por
Jurisdicción Coactiva.**

Concepto.

**Excepción de Pago Total de la
Obligación** presentada por el
licenciado José de la Cruz
Méndez G., en representación de
Patricia Madrid Moreno, dentro
del Proceso Ejecutivo por Cobro
Coactivo que le sigue el
**Ministerio de Comercio e
Industrias** a **Ricardo Maitín
Villanero y Patricia Madrid
Moreno.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal para exponer el concepto de la
Procuraduría de la Administración en interés de la Ley, con
relación a la excepción descrita en el margen superior, de
acuerdo a lo que señala el numeral 5, del Artículo 5, de la
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Antecedentes.

Mediante Contrato de Préstamo - Proyecto **Núm. PJ-21 de
18 de septiembre de 1996**, los señores Ricardo Maitín
Villanero (deudor), con cédula de identidad personal Núm. 3-
103-898, Patricia Madrid Moreno (codeudora), con cédula de
identidad personal Núm. 8-432-13 y la Corporación de la Micro
y Pequeña Empresa del Sector Informal del Área Urbana, Sub-
Urbana y Rural de Panamá del Ministerio de Comercio e
Industrias, en adelante, COMISEIN, celebraron Contrato de
Préstamo por la suma de Dos Mil Trescientos Veinte Balboas

con 90/100 (B/.2,320.90), por un plazo de 24 meses, con garantía prendaria sobre el equipo y/o materiales que fuesen comprados con el préstamo, hasta la cancelación total de la deuda, (cfr. foja 43 del expediente ejecutivo).

Mediante Auto Núm. 116-2002 de 5 de diciembre de 2002, la Juez Ejecutora del Ministerio de Comercio e Industrias, libró mandamiento de pago en contra de los señores Ricardo Maitín Villanero (deudor) y Patricia Madrid Moreno (codeudora), hasta la concurrencia de Tres Mil Doscientos Treinta y Ocho Balboas con 07/100 (B/.3,238.07), en concepto del capital y gastos de ejecución, derivados de la morosidad en el pago del Contrato de Préstamo - Proyecto Núm. PJ-21 de 18 de septiembre de 1996, suscrito entre el señor Ricardo Maitín Villanero y la Corporación de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Informal del Área Urbana Sub-Urbana y Rural de Panamá del Ministerio de Comercio e Industrias, (cfr. foja 72 del expediente ejecutivo).

El Auto de Mandamiento de Pago citado, también decretó el secuestro y el embargo sobre los bienes propiedad del deudor y la codeudora.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Sobre la Excepción de Pago Total de la Obligación, el apoderado judicial de la señora Patricia Madrid Moreno aduce que el monto total del préstamo, es decir, la suma de Dos Mil Trescientos Veinte Balboas con 90/100 (B/.2,320.90), fue cancelada por el señor Ricardo Maitín, mediante abonos realizados desde el mes de noviembre de 1996 hasta el mes de

julio de 1997. Los pagos efectuados se desglosan de la siguiente manera:

Recibo No. 1573	1/nov/96	B/. 40.00
Recibo No. 1587	19/nov/96	B/. 41.00
Recibo No. 1606	17/dic/96	B/. 80.40
Recibo No. 1611	30/dic/96	B/. 80.40
Recibo No. 1644	4/feb/97	B/. 40.20
Recibo No. 1411	3/marzo/97	B/. 80.46
Recibo No. 1461	30/abril/97	B/.160.00
Recibo No. 1017	7/julio/97	B/.1,798.44

En este sentido, consta dentro del expediente ejecutivo, copia del Memorando CO-009-04 de 3 de febrero de 2004, suscrito por la licenciada Lourdes de González, Jefa de Crédito y Operaciones del Ministerio de Comercio e Industrias, que señala que el saldo de la deuda contraída en virtud del Contrato de Préstamo Núm. **PJ-21 de 18 de septiembre de 1996**, por un monto de B/.2,320.90, fue cancelado mediante el Recibo de Pago Núm. 1017 de 7 de julio de 1997, por un monto de B/.1,798.44, (cfr. foja 89 del expediente ejecutivo).

Por otra parte, en relación a la existencia de dos Contratos de Préstamo otorgados al señor Ricardo Maitín, la licenciada Lourdes de González señala que "se hace necesario que COMISEIN aclare este caso, porque según los registros, el préstamo en el cual la Sra. Patricia Madrid aparece de Co-deudora, ya que fue cancelado, por lo que se tiene que dejar por escrito esta situación y además aclarar lo del saldo para

hacer la corrección en nuestros registro (sic) si es necesario."

Este Despacho concuerda con la opinión de la excepcionante, pues si bien a foja 43 del expediente ejecutivo se observa copia del **Contrato de Préstamo PJ-21 de 18 de septiembre de 1996**, celebrado entre los señores Ricardo Maitín Villanero (deudor), Patricia Madrid Moreno (codeudora) y la Corporación de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Informal del Área Urbana, Sub-Urbana y Rural de Panamá del Ministerio de Comercio e Industrias, también consta a foja 110 del mismo expediente, **Recibo Núm. 1017 de 7 de julio de 1997**, por un monto de B/.1,798.44, emitido a favor de Ricardo Maitín, en concepto de pago de cancelación de dicho préstamo.

Sobre el particular, la Procuraduría de la Administración considera que se ha configurado el supuesto contenido del artículo 1686 del Código Judicial, que señala:

"Artículo 1686: Tratándose de la excepción de pago si ésta se propone dentro de los ocho días siguientes al término previsto en el artículo 1682, éste puede acreditarse mediante los medios comunes de prueba. Si se invoca con posterioridad a los ocho días **debe acompañarse la prueba documental**. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las normas sustanciales."

En consecuencia, ante la existencia del recibo 1017 de 7 de julio de 1997, mediante el cual se canceló el saldo pendiente del préstamo PJ-21 según lo declara la licenciada Lourdes de González, Jefa de Crédito y Operaciones del Ministerio de Comercio e Industrias, solicitamos a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA la

Excepción de Pago Total de la Obligación interpuesta por el licenciado José de la Cruz Méndez G., en representación de Patricia Madrid Moreno, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Ministerio de Comercio e Industrias a Ricardo Maitín Villanero y Patricia Madrid Moreno.

Pruebas:

De las constancias presentadas, aceptamos aquellas que se acrediten debidamente autenticadas.

Aducimos como prueba el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo relativo al proceso examinado, el cual se encuentra en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Derecho:

Aceptamos el invocado por la excepcionante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.

OC/52/mcs.